

**DECRETO N° 2913**  
(RA102807)

**ACUERDO:**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

**“En relación con el expediente n° 2006PGEN0008 relativo a la Modificación del Plan General sobre **NORMATIVA ACCESIBILIDAD EDIFICACIONES RESIDENCIALES.**”**

**Resultando los siguientes hechos:**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, acordó informar las aportaciones formuladas al trámite de participación ciudadana al expediente de **Modificación del Plan General sobre **NORMATIVA ACCESIBILIDAD EDIFICACIONES RESIDENCIALES,** otorgar la aprobación inicial y someter el expediente al trámite de información pública.**

El correspondiente anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n° 160 de fecha 16 de agosto de 2007 y en el Diario Vasco de fecha 14 de agosto de 2007 no habiéndose presentado alegaciones.

**Considerando los siguientes argumentos:**

- El Proyecto que se eleva a la aprobación provisional no sufre modificaciones respecto del aprobado inicialmente .
- Constituye el objetivo general de este Proyecto, la determinación y regulación, en el contexto de la legislación vigente, de los criterios y medidas de intervención que posibiliten el acceso de las personas a las viviendas ubicadas en las edificaciones residenciales existentes en Irun, y que constituyen su domicilio habitual, mediante la ejecución de las obras y actuaciones, incluida la implantación de instalaciones (ascensor, rampa, etc.) que con ese fin se estimen necesarias.**

**Por lo que este proyecto tiene la finalidad de adaptar el planeamiento urbanístico de Irun a ese objetivo general, introduciendo en él las modificaciones precisas.**

- El Proyecto prevé que las medidas y condiciones materiales reguladas en el mismo, pueden ser de aplicación incluso en el supuesto de que las viviendas afectadas no constituyan el domicilio habitual de personas con discapacidad.

No obstante, puede resultar necesario, a efectos de la debida ejecución de las medidas para lograr aquella accesibilidad, la intervención del mecanismo de la expropiación, en cuyo supuesto será necesario que la vivienda o viviendas afectadas constituyan el domicilio habitual de persona o personas con discapacidad, entendiéndose por tal, *toda aquella persona con movilidad reducida de carácter permanente que acredite minusvalía calificada y valorada por la Administración competente, en la que se determine el tipo y grado de disminución en relación con sus capacidades para acceso a la correspondiente vivienda.*

*De conformidad con la previsión legal que establece su carácter asimilable a persona con discapacidad, a los efectos de la eliminación de barreras para el disfrute de una vivienda digna, y de la aplicación con ese fin de las medidas reguladas en esta Ordenanza, tendrá, asimismo, la consideración de persona con discapacidad toda persona mayor de setenta años.* (Artículo 11)

-Las previsiones afectadas por las propuestas planteadas son de orden y rango diversos. Algunas de ellas tienen el rango propio del planeamiento general (Computo como aprovechamiento edificatorio de las construcciones proyectadas o de otras que afecten a determinadas condiciones de edificación) y otras tienen la naturaleza propia de unas ordenanzas (las reguladoras tanto del contenido de los proyectos técnicos de obra como la intervención mediante expropiación a los efectos de la consecución del objetivo planteado).

Se ha entendido conveniente la agrupación del conjunto de las propuestas en un mismo Documento, pese al diverso rango normativo de las mismas. Esa agrupación permite la determinación y consideración conjunta de todas esas propuestas.

Y dado que en todo caso hubiese sido necesario un documento de modificación del Plan General, se considera razonable la agrupación de todas esas propuestas en este proyecto.

Ello no significa que todas las propuestas pasan a tener el rango propio del planeamiento general. Se prevé que cada una de ellas siga teniendo su rango y naturaleza actuales.

-Los reajustes que se proponen afectan a las siguientes previsiones contenidas en el vigente Plan General:

- a) Los criterios de definición y regulación de, entre otros, los patios de manzana, interiores y exteriores establecidos en el artículo “3.1.1.24” de las Normas Urbanísticas del Plan.
- b) Las condiciones generales de habitabilidad, configuración, etc. de los patios interiores, los portales, las escaleras, etc., regulados en los artículos “3.3.2”, “3.3.3”, etc. de las Normas Urbanísticas del Plan.
- c) Las condiciones específicas reguladoras de los patios, de la composición y acabado de fachadas, etc. establecidas en el Título Cuarto de las Normas Urbanísticas del citado Plan General para las diversas tipologías residenciales.
- d) Cualesquiera otras previsiones cuyo reajuste, en aras a la consecución del reiterado objetivo de dar acceso a las indicadas viviendas, y previa la necesaria y rigurosa

justificación, se estime oportuno y justificado, sin que los efectos derivados de dicho reajuste se consideren y/o resulten contraproducentes.

-La consecución del objetivo propuesto incide en otras previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Irún. Algunas de ellas son concretamente las siguientes:

- A.- El no cómputo de las construcciones e instalaciones proyectadas y autorizadas.
- B.- Modificación de la calificación urbanística de los terrenos.
- C.- Reajuste de las alineaciones de la edificación.
- D.- Reajuste del régimen de parcelación de los terrenos.
- E.- Modificación de la naturaleza jurídica de los terrenos afectados.
- F.- Otros reajustes.

-Que resulta procedente en base a dar cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad que garantice el derecho de acceso de todas las personas a la vivienda, el reajuste y/o complementación de algunas de las previsiones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente.

**-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2007.**

-A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

***1º.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación del Plan General (Modificación nº 21 ) NORMATIVA ACCESIBILIDAD EDIFICACIONES RESIDENCIALES***

***2º.- Remitir el expediente junto con el Proyecto de Modificación a la Comisión de Ordenación Territorial del País Vasco para la emisión del informe preceptivo de forma previa a la aprobación definitiva.”***

**DECRETO:** Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irún, a **3 de octubre** de dos mil siete, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA:- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico



**DILIGENCIA.-** Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico

Irun, a 8 de octubre, 2007

P.D. de la Secretaria,  
La Técnico de Urbanismo,

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Ferrando